



| | |
|-------------------|---|
| Proceso | <i>Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía</i> |
| Demandante | <i>Banco Agrario de Colombia S.A.</i> |
| Apoderado | <i>Carlos Eduardo Almario Branch</i> |
| Demandado | <i>Nilson Hernán Mora Chaves</i> |
| Radicación | <i>2023-00097 Folio 172 Tomo VII</i> |
| Auto | <i>Interlocutorio No. 153</i> |

Albania, Caquetá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

ASUNTO

De los documentos allegado con la presente demanda -Pagarés- se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en sumas liquidas en dinero a favor de la entidad ejecutante y a cargo del ejecutado, y como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso y los títulos valores base del recaudo ejecutivo son cumplidores de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este Despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETESE la acumulación de pretensiones en el presente asunto de conformidad por lo regulado en el artículo 88 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de NILSON HERNAN MORA CHAVES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.468.423, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Dentro del pagaré No. 075016100005731, la suma de \$4.537.040 por concepto de capital insoluto.

1.1.- \$537.408 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 28 de marzo de 2022 hasta el 25 de septiembre de 2023, con un interés remuneratorio variable de DTFEA 2.0% PUNTOS EFECTIVO ANUAL.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 26 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Dentro del pagaré No.075016100008061, la suma de \$12.000.000 por concepto de capital insoluto.

2.1.- \$1.768.852 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 13 de julio de 2022 hasta el 25 de septiembre de 2023, con un interés remuneratorio variable de IBRSV 1.9% PUNTOS EFECTIVO ANUAL.

2.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 26 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



3.- Dentro del pagaré No.4866470214865073, la suma de \$809.000 por concepto de capital insoluto.

3.1.- \$42.162 por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera desde el 21 de febrero de 2023 hasta el 25 de septiembre de 2023.

3.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 26 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. -Sobre las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.-NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del código general del proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación, toda vez que el apoderado del demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica del demandado, por lo que no se le podrá dar aplicación al artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

QUINTO. -Reconocer personería adjetiva al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y tarjeta profesional No. 286.816 del C.S de la J., abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y con las facultades conferidos en el poder.

SEXTO. -Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7fcdfd01460e026317667d366c5e4c02c3029393d7d281f652cd336e591276**

Documento generado en 05/10/2023 05:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>